Hestque se empleen en el Comercio menudo en la parte que pertenece i ens salari en y si i X I mércas y ventas por menor

Será libre á todo dueño de vale usar de él segun le pareciese, bien sea reteniendole en su poder todo el año para aprovecharse del interés que devengará en él, y ha de cobrar al termino señalado al mismo tiempo que se le renueve para su uso en el año sucesivo, ó bien dandolo en pago de qualquiera deuda que tenga contrahida, ó negociandole en la forma que mas le acomode; bien que sin alterar el valor del vale, que siempre será de seiscientos pesos de ciento veinte y ocho quartos con los intereses que van señalados, del mismo modo que lo haría ó podría hacer con qualquiera otro efecto, ó con el mismo dinero, cuya representacion han de tener dichos vales.

el ano per que han ils correr X bers actidir con elles desde

Por la misma razon ninguna persona, á excepcion de las explicadas en los capitulos cinco y seis, podrá escusarse á recibir dichos vales por su intrinseco valor, y los intereses vencidos hasta la concurrente cantidad en pago de qualquiera deudas, que tengan contrahídas los dueños de ellos, sea por escrituras, vales, letras de cambio, ú otras qualesquiera obligaciones de qualesquiera naturaleza que sean, aunque contengan la circunstancia de deberse hacer el pago en oro, ó plata, respecto de que como ya queda especificado se han de tener y considerar dichos vales con sus intereses vencidos como dinero efectivo, y por tanto no podrá protestarse letra alguna por falta de pago siempre que se presenten para él estos vales, prohibiendose á los Escribanos que concurran en este caso á los protestos; y declaro que qualquiera comerciante que rehuse tomar estos vales, y procure desacreditarlos por devolucion de letras ó por otros medios indirectos, será expelido de mis Reynos sin poder volver jamás á comerciar en ellos directa ò indirectamente.

users de el as en el ado signierae como les converge d'andoes